

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Construcción del Paso Superior Vehicular del Entronque a Desnivel Baca en el Km 20+800, de la Carretera Mérida-Tizimín, en el Estado de Yucatán

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0363-2019

363-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	77,512.2
Muestra Auditada	77,512.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 202 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las obras por un monto ejercido de 77,512.2 miles de pesos en 2018, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-31-CE-A-501-W-00-2018	81	81	68,989.2	68,989.2	100.0
2018-31-CE-A-520-W-00-2018	38	38	3,338.2	3,338.2	100.0
2018-31-CE-A-542-W-00-2018	54	54	4,145.5	4,145.5	100.0
2018-31-CE-A-544-W-00-2018	29	29	1,039.3	1,039.3	100.0
Totales	202	202	77,512.2	77,512.2	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de un paso superior vehicular de concreto reforzado para un ancho de corona de 21.0 m, para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m de ancho, dos para cada sentido y acotamientos exteriores de 2.5 m de ancho y camellón central de 2.0 m, con una longitud de 192.8 m en siete claros y una glorieta auxiliar para la circulación vehicular.

Por otra parte, los recursos de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en Ejercicio 2018, en el Tomo III, apartado Información Programática en el “Detalle de programas y proyectos de inversión”, correspondiente al Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, en los “Proyectos de construcción de carreteras”.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2018, se revisaron cuatro contratos de obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-31-CE-A-501-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción del entronque a desnivel Baca ubicado en el km 20+800 de la carretera: Mérida-Tizimín, mediante la construcción de estructuras de concreto hidráulico, terracerías, pavimento flexible y señalamiento vertical y horizontal en el estado de Yucatán".	12/02/18	Asesoría Proser, S.A. de C.V., y Desarrolladora Ricsa, S.A. de C.V.	74,575.7	16/02/18-30/08/18 196 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	28/06/18			31/08/18-09/10/18 40 d.n.
Convenio de reducción del monto. A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	21/09/18		-5,491.5	
Total contratado			69,084.2	236 d.n.
Ejercido en 2018			68,989.2	
Pendiente de ejercer			95.0	
2018-31-CE-A-520-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca en el km 20+800 de la carretera Mérida-Motul, en el estado de Yucatán".	23/03/18	Alta Tensión, Cimentación y Caminos Alcica, S.A. de C.V.	3,604.6	01/04/18-30/06/18 91 d.n.
Convenio de reducción del monto. A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	15/06/18		-266.4	
Total contratado			3,338.2	91 d.n.
Ejercido en 2018			3,338.2	
Pendiente de ejercer			0.0	
2018-31-CE-A-542-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Iluminación al entronque a desnivel Baca con alimentación eléctrica suministrada por medio de la red de media tensión de la Comisión Federal de Electricidad ubicada en el km 20+800 de la carretera Mérida-Motul en el estado de Yucatán".	07/06/18	Vinamo, S.A. de C.V.	4,145.5	11/06/18-15/08/18 66 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			4,145.5	66 d.n.
Ejercido en 2018			4,145.5	
Pendiente de ejercer			0.0	
2018-31-CE-A-544-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel	24/07/18	Sevisu, S.A. de C.V.	1,042.0	20/06/18-15/09/18 88 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Baca, ubicado en el km 20+800 de la carretera Mérida-Tizimín en el estado de Yucatán.				
Convenio de diferimiento por entrega extemporánea del anticipo.	24/07/18			24/07/18-19/10/18 88 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (marzo de 2019) el contrato se encontraba concluido pero no finiquitado.				
	Total contratado		1,042.0	88 d.n.
	Ejercido en 2018		1,039.3	
	Pendiente de ejercer		2.7	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de la licitación pública nacional núm. LO-009000948-E60-2017 y de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000948-E24-2018, IO-009000948-E37-2018 y IO-009000948-E39-2018 se verificó que el Centro SCT Yucatán adjudicó los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018, que tuvieron por objeto realizar la “construcción del entronque a desnivel Baca...”, la “reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca...”, la “iluminación del entronque a desnivel Baca...” y el “suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel Baca...”, sin contar con los proyectos totalmente terminados. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dicha licitación e invitaciones que obran en el Centro SCT Yucatán, en los que se advierte que los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron a los licitantes no contaban con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos; y con la revisión de las actas de las juntas de aclaraciones del primero, segundo y cuarto procedimientos del 19 de diciembre de 2017 y del 6 de marzo y 1 de junio de 2018, en las que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos ejecutivos, puesto que en el numeral 7, Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes, manifestó que entregaba los proyectos a los licitantes, en contravención del artículo 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; y de la cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General

del Centro SCT Yucatán respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 señaló que, "...del requerimiento de información y documentación solicitado por la ASF, mediante el acta de 'formalización e inicio de los trabajos de auditoría'... el centro SCT entregó... la documentación solicitada, en donde... se incluyeron los planos constructivos de plantas, perfiles y secciones, cálculos de volúmenes y datos electrónicos, los cuales presentan fechas de elaboración de Septiembre del 2015, lo cual demuestra que si se contaban con los proyectos totalmente terminados en la fecha de la publicación de la licitación la cual fue el día 12 de diciembre del 2017"; y en relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018 indicó que lo manifestado en el numeral 7, Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes, de las actas de las juntas de aclaraciones referidas "...no es indicación de que la Dependencia no contaba con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, sino únicamente es el señalamiento de que se pone a disposición de los licitantes el proyecto referido, a efecto de que estén en aptitud de preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida; esto sin implicar incumplimiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el mismo señala que para la realización de las obras públicas únicamente se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, no así señala el momento que el mismo tendrá que ser puesto a disposición de los licitantes..."

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 señaló que "...del requerimiento de información y documentación solicitado por la ASF, mediante el acta de 'formalización e inicio de los trabajos de auditoría'... el centro SCT entregó... la documentación solicitada, en donde... se incluyeron los planos constructivos de plantas, perfiles y secciones, cálculos de volúmenes y datos electrónicos, los cuales presentan fechas de elaboración de Septiembre del 2015, lo cual demuestra que si se contaban con los proyectos totalmente terminados en la fecha de la publicación de la licitación la cual fue el día 12 de diciembre del 2017", no acreditó que sí contaba con el proyecto totalmente terminado, puesto que, en la especificación particular E.P. 016, "Muros para terraplén mecánicamente estabilizados", que se anexó al acta de la junta de aclaraciones referida del 19 de diciembre de 2017, se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con el proyecto de dicho muro, el cual se construyó al amparo del contrato referido, ya que en ella solicitó que previamente a su construcción se presentara el proyecto ante la residencia de obra para su aprobación de la Dirección General de Carreteras; asimismo, en relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018 aunque indicó que lo manifestado en el numeral 7, Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes, de las actas de las juntas de aclaraciones referidas "...no es indicación de que la Dependencia no contaba con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, sino únicamente es el señalamiento de que se pone a disposición de los licitantes el proyecto referido, a efecto de que estén en aptitud de preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en

forma ininterrumpida; esto sin implicar incumplimiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el mismo señala que para la realización de las obras públicas únicamente se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, no así señala el momento que el mismo tendrá que ser puesto a disposición de los licitantes...”, no acreditó el cumplimiento de la cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que a la letra dice lo siguiente:

“E. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS

[...]

“E.1.1. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

[...]

“E.1.1.2. BASES DE LICITACIÓN

[...]

“Las prebases y las bases de licitación, contendrán, como mínimo, lo siguiente

[...]

“g) Proyecto ejecutivo totalmente terminado...”

2018-9-09112-20-0363-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la licitación pública nacional núm. LO-009000948-E60-2017 y de las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000948-E24-2018, IO-009000948-E37-2018 y IO-009000948-E39-2018 adjudicaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018, que tuvieron por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", la "reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca...", la "iluminación del entronque a desnivel Baca..." y el "suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel Baca...", sin contar con los proyectos totalmente terminados. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dicha licitación e

invitaciones que obran en el Centro SCT Yucatán, en los que se advierte que los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron a los licitantes no contaban con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

2. Se observó que en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000948-E60-2017, conforme a la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 para realizar la “construcción del entronque a desnivel Baca...”, la entidad fiscalizada estableció que utilizaría el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión del fallo de dicha licitación de fecha 29 de enero de 2018 se constató que, de un total de cuatro proposiciones, el Centro SCT Yucatán no realizó la evaluación de las propuestas con el argumento de que “...por economía procesal, sólo evaluará aquellas propuestas elegibles que una vez determinada la proposición económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente, por haber obtenido los puntos mínimos requeridos en la convocatoria...”; esta explicación evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que la convocante no realizó en primer término la evaluación de las propuestas técnicas, ya que sólo revisó las propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las ofertas técnicas, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; y de los términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán señaló que “...el motivo por el cual no se evaluaron las cuatro propuestas indicadas por el órgano auditor, fue con fundamento a lo establecido en el tercer párrafo de la base CUARTA de las bases de licitación correspondiente...”, que establece que “la Convocante en la aplicación de este Sistema de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, podrá por economía procesal, sólo evaluar aquellas propuestas elegibles que, una vez determinada la proposición que económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que “...el motivo por el cual no se evaluaron las cuatro propuestas indicadas por el órgano auditor, fue con fundamento a lo establecido en el tercer párrafo de la base CUARTA de las bases de licitación

correspondiente...”, no acreditó el cumplimiento de los términos quinto y sexto, de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ya que si bien, en la base cuarta de la licitación pública referida se estableció que “la Convocante en la aplicación de este Sistema de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, podrá por economía procesal, sólo evaluar aquellas propuestas elegibles que, una vez determinada la proposición que económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente...”, esto no va más allá de lo establecido en dichos lineamientos y anula en consecuencia la potestad de la convocante de sólo evaluar en primer término las propuestas económicas.

2018-9-09112-20-0363-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-009000948-E60-2017, conforme a la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 para realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", establecieron que utilizaría el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión del fallo de dicha licitación de fecha 29 de enero de 2018 se constató que, de un total de cuatro proposiciones, no realizaron la evaluación de las propuestas con el argumento de que, "...por economía procesal, sólo evaluará aquellas propuestas elegibles que una vez determinada la proposición económicamente obtenga el mayor puntaje y sea solvente técnicamente, por haber obtenido los puntos mínimos requeridos en la convocatoria..."; explicación que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que no realizaron en primer término la evaluación de las propuestas técnicas, ya que sólo revisó las propuestas económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las ofertas técnicas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

3. En la revisión de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se observó que se asignaron 101,448.5 miles de pesos al capítulo 6000, Inversión Pública, para la ejecución del proyecto de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aprobó con la clave de cartera núm. 17096510001, relativo al “Entronque a Desnivel Baca km

20+800, de la Carretera: Mérida-Tzimin”; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó la totalidad de la inversión en el proyecto referido que reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 95,561.4 miles de pesos. Lo anterior se constató con la revisión del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018, en el que se advierte que la entidad fiscalizada autorizó realizar gastos de operación por un monto de 2,074.6 miles de pesos con cargo en dicho proyecto de inversión que, conforme al artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura; y con las revisiones documentales que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 de los expedientes que obran en el Centro SCT Yucatán, se verificó que la entidad fiscalizada pagó dichos gastos de operación por un monto de 1,956.8 miles de pesos y los clasificó en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, "Materiales y Suministros", y 3000, "Servicios Generales", en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán señaló que ese "...centro SCT, carece de todos los elementos para poder dar atención a este Resultado, y mediante oficio No. 6.30.201/19 de fecha 23 de abril del 2019 le solicitó a la Dirección General de Carreteras su valioso apoyo, para lo cual mediante oficios núms. 3.1.0.1.1.2.-024 y 3.1.3.-275/2019 de fechas 25 de abril y 3 de mayo del 2019 la Dirección General de Carreteras comunica a este centro que el área encargada de su atención y solventación será la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP)" y envió copia de los oficios citados. Posteriormente, con el oficio núm. SCT.-6.30.312/19 del 3 de junio de 2019, el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán proporcionó copia del oficio núm. 5.1.103.303.017 del 25 de abril de 2019, mediante el cual el Director de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018 se fundamenta en los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 156, fracción II, 156 A y 157 de su reglamento y que los gastos de operación indicados se fundamentan en el artículo 24 de la esa misma ley; asimismo, mencionó que "en los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... se establecen los siguientes conceptos en relación a los gastos de operación de esos programas: v. Costo total: Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión; x. Evaluación Financiera: ...Dicha evaluación permite determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo de recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones, incluyendo las financieras y fiscales, así como sus gastos de operación y mantenimiento" y que "...el que los gastos de

operación se incluyan en estos casos como parte del gasto de inversión, ...se basa en el contenido de la Norma de Información Financiera Gubernamental 017 'Bienes Muebles e Inmuebles', ...en sus numerales 14, 15 y 20...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 5.1.103.303.017 del 25 de abril de 2019, mediante el cual el Director de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018 se fundamenta en los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 156, fracción II, 156 A y 157 de su reglamento y que los gastos de operación indicados se fundamentan en el artículo 24 de la esa misma ley, y que en relación con el resultado núm. 4 del presente informe, proporcionó copia de 50 líneas de captura del banco BBVA Bancomer, junto con sus respectivos recibos bancarios de entero, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 161.3 miles de pesos de los 1,956.8 miles de pesos observados por dichos gastos de operación, no se proporcionó información adicional que acredite la totalidad de la inversión en el proyecto referido que se reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 95,561.4 miles de pesos.

2018-9-09112-20-0363-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, no acreditaron la totalidad de la inversión en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 17096510001, relativo al "Entronque a Desnivel Baca km 20+800, de la Carretera: Mérida-Tzimin", que reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 95,561,421.00 pesos, debido a que con la revisiones documentales que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes que obran en el Centro SCT Yucatán, se verificó que la entidad fiscalizada pagó gastos de operación por un total de 1,956,765.21 pesos y los clasificó en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, "Materiales y Suministros", y 3000, "Servicios Generales"; y respecto de dichos gastos de operación autorizaron realizarlos por un monto de 2,074,620.00 pesos con cargo en dicho proyecto de inversión que, conforme al artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, sin que se justificara su pago, debido a que carecen de las disposiciones legales aplicables que regulen su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III, del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III.

2018-0-09100-20-0363-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,795,428.21 pesos (un millón setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 21/100 M.N.), por los gastos de operación que se pagaron con cargo en el proyecto de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aprobó con la clave de cartera núm. 17096510001, relativo al "Entronque a Desnivel Baca km 20+800, de la Carretera: Mérida-Tzimin", sin que se justificara su pago, debido a que carecen de las disposiciones legales aplicables que regulen su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, más el importe correspondiente por concepto de rendimientos generados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción II, 65, fracción I, 66, fracción III, y 85, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control de la utilización de los recursos.

4. En la revisión de los recursos federales autorizados a la SCT en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096510001, denominado "Entronque a Desnivel Baca km 20+800 de la Carretera: Mérida-Tzimin", se observó que la entidad fiscalizada, mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 651000073, 651000074, 651000075, 651000076, 651000128, 651000168, 651000169, 651000170, 651000172, 651000395, 651000396, 651000397, 651000398, 6510000399, 651000400, 651000401, 651000402, 651000409, 651000549, 651000551, 651000552, 651000619, 651000753, 651000757, 651000759, 651001010, 651001025, 651001030, 651001036, 651001239, 651001256, 651001257, 651001258, 651001261, 651001464, 651001465, 651001471, 651001472, 651001723, 651001724, 651001725, 651001726, 651001727, 651001733, 651001734, 651001735, 651001736, 651001738, 651001792, y 651001975, pagó las facturas con folios núms. 2018, 1910, 2059, 1939, 2194, 1934, 2045, 1941, 1622, A1643, 2047, 2041, 194, 144, 185, 148, 160, 2028, 171, 73, 170, 2029, 158, 2019, 117, 2018, 114, 2024, 152, 70, 121, 2016, 173, 15797, 191, 2053, 133778, 261, 206, 214, 2086, 278, 218, 225, 176, A100, 1529, 200, 2058, A 360, A 417, 1332, 1837, B459, 323, 274, 238, 302, 199, 15846, 15852, 15859, 15862, B4D1D413, PLC-17394, 368, 293, 395, 218, 404, 209, 16928, 414, B404, B409, 291, 194, 352, 299, 341, 301, 493, 436, 489, 457, 499, 417, 428, 343, 429, 376, 442, 367, B611, 503, 433, 351, 425, 371, 324, 296, 421, 355, 545 y 514, que amparan gastos de operación por un total de 161.3 miles de pesos, sin que los datos e importes de las facturas se correspondan con la

información registrada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó copia tanto del oficio núm. SCT.6.30.257/19 del 20 de mayo de 2019, con el que instruyó "...al Residente General de Carreteras Federales y al Titular de la Delegación Administrativa de la Residencia General de Carreteras Federales, para que en lo sucesivo validen y verifiquen las notas y/o facturas con las cuales se demuestren la erogación del recurso para el cumplimiento de la comisión a la que fueron asignados, invariablemente a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, cerciorándose de su autenticidad", como de 50 líneas de captura, junto con sus respectivos recibos bancarios de entero a través de línea de captura del banco BBVA Bancomer que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 161.3 miles de pesos de los gastos de operación referidos, con lo que se solventa lo observado.

5. Se verificó que el Centro SCT Yucatán inició la ejecución de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018, que tuvieron por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", la "reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca...", la "iluminación del entronque a desnivel Baca..." y el "suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel Baca...", sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Yucatán se constató que los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas ni con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, en incumplimiento de los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, proporcionó diversa información y documentación que el Centro SCT Yucatán remitió para dar respuesta a lo observado, en la que el Director General del Centro SCT Yucatán respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 señaló que, "...la entrega de los proyectos a la contratista..., se realizó mediante la nota de bitácora núm. 3 de fecha 9 de

febrero del 2018, en esta se relacionan la documentación siguiente: plano general, planos de losas y diafragmas, planos de trabes, planos de caballetes y pilas, plano de parapetos y guarniciones, plano de planta constructiva, planos de gálibos, perfiles y proyecto de señalamiento de protección de obra...” y que “...en el acta de entrega de sitio e inicio de los trabajos de fecha 16 de febrero del 2018, se entregó la siguiente documentación: proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra y programas de ejecución y de suministros... en donde se puede constatar que si fueron entregados a la contratista todos los planos constructivos y detalles relativos a la obra para la correcta ejecución de los trabajos... la cual se encuentra totalmente terminada y en correcta operación...”; en relación con los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-520-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 señaló que, “...es la Comisión Federal de Electricidad la encargada de revisar, validar y autorizar los proyectos de media tensión, emitiendo un resolutivo para tal efecto..., por lo que, es con el Proyecto y Resolutivo emitido por la CFE y de acuerdo a sus Normas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realiza los trabajos de reubicación de postes de los cables de media tensión” y que “sin embargo, a pesar de que carecía de un elemento de forma el proyecto de esta Dependencia, si se contaba con el mismo, aunado a que se contaba con el Proyecto debidamente avalado y firmado por la CFE, siendo este el proyecto base para la ejecución de los trabajos del contrato que nos ocupa...”; y finalmente, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-544-W-00-2018 refirió que, “...se solicitó a la Dirección General de Carreteras nos envíe la planta de señalamiento del Entronque a Desnivel Baca, debidamente firmada; sin embargo, este centro SCT al revisar la planta y con el objeto de mejorar y garantizar la seguridad de los usuarios, adecuó la misma, y con la intención de no retrasar la conclusión de los trabajos, y considerando que el centro SCT cuenta con la Unidad General de Servicios Técnicos, quien tiene la facultad para revisar y autorizar los proyectos, revisó y autorizó dichas adecuaciones al proyecto del señalamiento; sin embargo, con la aceleración de los trabajos no se pudo contar con la regularización del proyecto hasta su construcción final; cabe mencionar que a la fecha se cuenta con los planos de construcción final debidamente firmados por las autoridades del centro SCT, los cuales se enviaron debidamente certificados mediante oficio núm. SCT.-6.30.192/19 de fecha 16 de abril de 2019”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 que entregó los proyectos a la contratista; de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-520-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 que para los trabajos de reubicación de línea de media tensión y alumbrado del proyecto es la Comisión Federal de Electricidad la encargada de revisar, validar y autorizar los proyectos, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-544-W-00-2018 que se solicitó a la Dirección General de Carreteras la planta de señalamiento del Entronque a Desnivel Baca, debidamente firmada, pero que se tuvo que adecuar por el Centro SCT Yucatán y que por la celeridad de los trabajos no fue posible regularizarla, pero que se cuenta con los planos de construcción final debidamente firmados

por las autoridades del centro SCT, los cuales se enviaron debidamente certificados, no acreditó que sí cuenta con los planos debidamente firmados y aprobados tanto por los responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que no están firmados por el titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras y respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-544-W-00-2018 carecen de las firmas autógrafas que validen la autenticidad de los mismos, conforme a lo dispuesto en las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que a la letra establecen lo siguiente:

"C. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Para la ejecución de una obra pública se contará previamente con los elementos que enseguida se refieren, sin los cuales no se puede iniciar la obra.

"C.1. El proyecto ejecutivo completo de la obra... El proyecto estará formado por:

[...]

"C.1.2. Los planos y documentos debidamente firmados por los responsables del proyecto y aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

"D. EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[...]

"D.1. DATOS DE CONSTRUCCIÓN

"D.1.1. La Secretaría entregará por escrito al Contratista de Obra los datos de construcción que se requieran para la ejecución de la obra; las especificaciones de construcción y todos los planos debidamente firmados por los responsables del proyecto, aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría"

2018-9-09112-20-0363-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, iniciaron la ejecución de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, 2018-31-CE-A-520-W-00-2018, 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-544-W-00-2018, que tuvieron por

objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", la "reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca...", la "iluminación del entronque a desnivel Baca..." y el "suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal del entronque a desnivel Baca...", sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Yucatán se constató que los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas ni con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 2, fracciones IX y XI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I; cláusula C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

6. Se observó que las estimaciones núms. 15 y 16 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, y núm. 1 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-542-W-00-2018 que tuvieron por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca..." y la "iluminación del entronque a desnivel Baca...", no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que fueron autorizadas y las contratistas presentaron las facturas correspondientes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. SCT.6.30.250/2019 del 15 de mayo de 2019, con el que el Director General del Centro SCT Yucatán emitió instrucciones a los subdirectores de Obras y de Administración, al Residente General de Carreteras Federales, a los jefes del Departamento de Recursos Financieros e Ingresos, del Departamento de Contratos y Estimaciones, y de la Oficina Técnica, así como a los residentes de obra, para que en lo sucesivo, se cercioren de que en los contratos de obra pública a su cargo las estimaciones se paguen dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización y presentación de la factura correspondiente, con lo que se solventa lo observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, que tuvo por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 2 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 28 de febrero, del 1 al 15 de marzo y del 16 al 30 de septiembre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 2 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 2 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 4 piezas, 2 piezas, 6 piezas, 25 piezas, 28 piezas, 70 piezas y 240 piezas en los conceptos núms. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79, relacionados con el "señalamiento de protección de obra", por un total de 398.9 miles de pesos que se pagaron a partir del 16 de

marzo de 2018 con recursos del ejercicio en revisión, sin verificar que se duplicó su pago con los costos indirectos de la contratista considerados por 590.2 miles de pesos, específicamente con el inciso g, "Señalamiento de protección de obra adicional", del rubro IX, "Trabajos previos y auxiliares", respecto de los cuales se han pagado 546.0 miles de pesos al amparo de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 14, 15, 01 convenio y 16, con periodos de ejecución del 16 al 28 de febrero, del 1 al 15 y del 16 al 31 de marzo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 9 de octubre de 2018, no obstante que en la base décima segunda, inciso e, de las bases de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el contrato se estableció que "el señalamiento de protección en obra" sería considerado como concepto de trabajo y que al término de los trabajos sería necesario entregarlo a la dependencia en buenas condiciones; aunado a lo anterior, no se ha acreditado la entrega de dicho señalamiento, puesto que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo de 2019 se constató que la entidad fiscalizada no había recibido el señalamiento referido, aun cuando los trabajos se encontraban concluidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán señaló que el importe de 398.9 miles de pesos corresponde al señalamiento de protección de obra considerado como conceptos de trabajo que están en el catálogo de conceptos y que el importe de 590.2 miles de pesos, corresponde al señalamiento de protección de obra adicional, considerado en los indirectos, el cual fue solicitado en el numeral 6.12 del acta de la primera y última junta de aclaraciones del 19 de diciembre del 2017 de la licitación pública nacional núm. LO-009000948-E60-2017, donde también se indicó que dichos cargos deberían ser considerados en los costos indirectos de su propuesta; asimismo, informó que la contratista ha realizado la entrega del señalamiento de protección de obra al Centro SCT Yucatán y anexó copias de las actas de entrega del señalamiento y de entrega para resguardo del 16 y 17 de abril de 2019 y del reporte fotográfico de dicha entrega, con lo que se solventa lo observado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 que tuvo por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo, del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio y del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 3,687.00 m² en el concepto núm. 38, "Muros para terraplén mecánicamente estabilizado", por un monto de 4,205.8 miles de pesos que se pagó a partir del 30 de abril de 2018 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 79.28 m², por un monto de 90.4 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras que se

ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se ejecutaron 3,607.72 m², en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copias del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 y SCT.-6.30.337/19 del 20 de mayo y 10 de junio de 2019, mediante los cuales el Director General y el Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Yucatán, proporcionaron copias de la estimación núm. 05-OAE (Finiquito) de ajuste de costos de la factura con folio núm. CC-1301 del 30 de mayo de 2019 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 10 de junio de 2019 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 7 de junio de 2019 y que en la factura se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 90.4 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 y SCT.-6.30.337/19 del 20 de mayo y 10 de junio de 2019, mediante los cuales el Director General y el Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Yucatán, proporcionaron copias de la estimación núm. 05-OAE (Finiquito) de ajuste de costos de la factura con folio núm. CC-1301 del 30 de mayo de 2019 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 10 de junio de 2019 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 7 de junio de 2019 y que en la factura se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 90.4 miles de pesos, no acreditó que dicho importe se reintegró a la Tesorería de la Federación, dado que se formalizó el acta de finiquito el 7 de enero de 2019, más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-9-09112-20-0363-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 que tuvo por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo, del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio y del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio de 2018, autorizaron el pago de 3,687.00 m² en el concepto núm. 38, "Muros para terraplén mecánicamente estabilizado", por un monto de 4,205,760.90 (cuatro millones

doscientos cinco mil setecientos sesenta pesos 90/100 m.n.) que se pagó a partir del 30 de abril de 2018 con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 79.28 m², por un monto de 90,434.70 (noventa mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 m.n.), debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se ejecutaron 3,607.72 m², en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 que tuvo por objeto realizar la “construcción del entronque a desnivel Baca...”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril y del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 1,101.80 dm³ en el concepto núm. 15, “Apoyos de neopreno ASTM-D2240, dureza shore 60 (EP.-002)”, por un monto de 279.9 miles de pesos que se pagaron a partir del 25 de mayo de 2018, con recursos del ejercicio de la Cuenta Pública en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto total de 75.9 miles de pesos, ya que no se realizaron todos los muestreos incluidos en el precio unitario del concepto referido, puesto que, con la revisión documental que el personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 11 al 15 de marzo de 2019 a los expedientes de dicho contrato que obran en el Centro SCT Yucatán, se constató que únicamente se realizaron 225 muestreos, en lugar de los 1,102 muestreos que resultan de multiplicar su rendimiento de 1.0 muestra/dm³, incluido en dicho precio unitario por la cantidad pagada de ese concepto en las estimaciones referidas, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán manifestó que, “...la contratista encargo el servicio de los muestreos de los neoprenos a un tercero..., por lo cual la contratista pagó a dicha empresa la cantidad de 75.7 miles de pesos por concepto de ensayos de laboratorio SCT para apoyos de neopreno...” y que el importe que cobró la contratista en las estimaciones por dicho rubro y el importe que erogó por ese mismo rubro son congruentes, por lo que se considera que no existe diferencia y envió copia de las facturas núms. 0032 y 0056 del 15 de marzo y 6 de abril de 2018.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que “...la contratista encargo el servicio de los muestreos de los neoprenos a un tercero..., por lo cual

la contratista pagó a dicha empresa la cantidad de 75.7 miles de pesos por concepto de ensayos de laboratorio SCT para apoyos de neopreno...” y que el importe que cobró la contratista en las estimaciones por dicho rubro y el importe que erogó por ese mismo rubro son congruentes, no acreditó documentalmente todos los muestreos que resultan de multiplicar su rendimiento de 1.0 muestra/dm³, incluido en dicho precio unitario por la cantidad pagada de ese concepto en las estimaciones referidas.

2018-9-09112-20-0363-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018 que tuvo por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril y del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo de 2018, el pago de 1,101.80 dm³ en el concepto núm. 15, "Apoyos de neopreno ASTM-D2240, dureza shore 60 (EP.-002)", sin que antes se acreditara la calidad de los trabajos ejecutados, ya que no se acompañaron a dichas estimaciones todos los muestreos incluidos en el precio unitario del concepto referido, puesto que únicamente se realizaron 225 muestreos, en lugar de los 1,102 muestreos que resultan de multiplicar su rendimiento de 1.0 muestra/dm³, incluido en dicho precio unitario por la cantidad pagada de ese concepto en las estimaciones referidas. Por lo anterior, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto total de 75,914.02 pesos (setenta y cinco mil novecientos catorce pesos 02/100 m.n.), en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, que tuvo por objeto realizar la “construcción del entronque a desnivel Baca...”, se observó que el Centro SCT Yucatán autorizó la sustitución del jefe de laboratorio sin que se cumplieran el perfil ni la preparación requeridos, puesto que las pruebas de laboratorio de acero de refuerzo; de ensayos de concreto hidráulico; de acero de presfuerzo de torón; de compactación de terracerías, de base hidráulica, de subyacente, de relleno de caja y de carpeta asfáltica; de ensaye de materiales para base hidráulica; de subrasante; de subyacente; de subrasante para relleno en caja; de ensaye de mezcla asfáltica; de tendido de carpeta asfáltica elaborada en caliente para carpeta asfáltica; de riego de impregnación y de calidad de emulsión catiónica ECI-60, que se adjuntaron a las estimaciones fueron firmadas por un jefe de laboratorio que ostenta el grado de técnico, cuando debieron ser sustentadas por un ingeniero civil titulado, en incumplimiento de la cláusula D, fracción D.3, inciso D.3.2, de la norma N-CAL-2-05-001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.255/19 del 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán señaló que, "...la contratista no informó en ningún momento sobre el cambio en el personal de su laboratorio de control de calidad, por esta razón el Centro SCT no pudo haber autorizado la sustitución del Jefe de Laboratorio, pues nunca se dio por enterada de la existencia de modificación alguna en el personal del control de calidad; puesto que todos los controles de calidad entregados por la contratista fueron recibidos por la Residencia de Obra de buena fe y sin llegar a percatarse de que el Jefe de Laboratorio no cumplía con los requisitos exigidos por la normativa".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo proporcionado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que se sustituyó el jefe de laboratorio sin que se cumplieran el perfil ni la preparación requeridos, ya que si bien no se tuvo una autorización expresa para el cambio del jefe de laboratorio referido, sí se autorizó su cambio al adjuntar a todas las estimaciones las pruebas de laboratorio que fueron firmadas por un jefe de laboratorio que ostenta el grado de técnico.

2018-9-09112-20-0363-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, que tuvo por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", autorizaron la sustitución del jefe de laboratorio sin verificar que se cumplieran el perfil ni la preparación requeridos, puesto que todas las pruebas de laboratorio que se adjuntaron a las estimaciones fueron firmadas por un jefe de laboratorio que ostenta el grado de técnico, cuando debieron ser sustentadas por un ingeniero civil titulado, en incumplimiento cláusula D, fracción D.3, inciso D.3.2, de la norma N-CAL-2-05-001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

11. De la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-501-W-00-2018, 2018-31-CE-A-520-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-542-W-00-2018, que tuvieron por objeto realizar la "construcción del entronque a desnivel Baca...", la "reubicación de líneas de media tensión del entronque Baca..." y la "iluminación del entronque a desnivel Baca..." se constató que fueron concluidos el 9 de octubre, 30 de junio y 15 de agosto de 2018, y que se formalizaron las actas tanto de entrega recepción el 8 de noviembre, 27 de julio y 14 de septiembre de 2018, como de finiquito el 7 de enero de 2019, el 29 de agosto y 31 de octubre de 2018, respectivamente, cumpliendo con

los plazos establecidos en los contratos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 1,956,765.21 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 161,337.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,795,428.21 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se adjudicaron e iniciaron los contratos de obras públicas sin contar con los proyectos totalmente terminados.
- En una licitación mediante la cual se adjudicó un contrato de obra pública, no se realizó la evaluación por puntos y porcentajes de cuatro propuestas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las ofertas técnicas.
- Se pagaron gastos de operación por un monto de 1,956.8 miles de pesos con cargo en el proyecto de inversión, sin que éstos implicaran erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, de los cuales 161.3 miles de pesos, se comprobaron con facturas cuyos datos no se corresponden con los registrados en la página del SAT.

- Se pagaron 398.9 miles de pesos en señalamiento de protección de obra sin que éste hubiera sido entregado a la entidad fiscalizada como se indicó en las bases.
- Se pagaron 90.4 y 75.9 miles de pesos en diferencias entre las cantidades pagadas y las ejecutadas en los muros para terraplén y en los muestreos de los neoprenos.
- Se aceptó la sustitución del jefe de laboratorio sin que cumpliera con el perfil ni la preparación requeridos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, y 38, párrafo quinto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, y 115, fracciones I, V, X y XI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción II, 65, fracción I, 66, fracción III, y 85, párrafo primero.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG-6·01/07; C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N·LEG-3/16; y D, fracción D.3, inciso D.3.2, de la norma N·CAL·2·05·001/05, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT); y términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.